

COMCEL
Comunicación Celular S.A.
NIT. 800.153.993-7

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2012

Doctor

CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59ª Bis No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10.

Ciudad

Ref.: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se establecen los criterios de eficiencia del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la medición de indicadores sectoriales para medir el avance en la Sociedad de la Información”

Respetado doctor Rebellón:

En atención al proyecto de Resolución publicado, es preciso aclarar que es de recibo que existan criterios de eficiencia e indicadores sectoriales para medir el desarrollo o avance de la Sociedad de la Información, no obstante lo anterior, la Ley y el contrato de concesión establecen las condiciones para fijar dichos indicadores y criterios de eficiencia, razón por la cual se procede a realizar comentarios generales que deberán ser tenidos en cuenta previo a la expedición del acto administrativo:

I. FACULTADES DE LA CRC

I.I. Delegación en el Director Ejecutivo

Sobre el particular, es preciso aclarar que la facultad de determinar los criterios de eficiencia, artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 numeral tercero la función se encuentra en cabeza de las facultades de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), como autoridad colegiada *“Expedir toda la regulación de carácter general y particular, (...) los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; (...)”*, sin embargo la misma no establece que las facultades se puedan delegar

directamente al Director Ejecutivo, determinando la facultad de adicionar, modificar, o suprimir los indicadores sectoriales, toda vez que conforme al principio de legalidad las facultades son determinadas por ley y no podrán ser modificadas o delegadas a través de resolución.

I.II. Facultades de los Indicadores – Contrato de Concesión

Es pertinente aclarar que los indicadores de calidad del servicio se encuentran establecidos en los Contratos de Concesión y por ende su facultad se encuentra en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual, ninguna regulación particular o general podrá modificar las condiciones pactadas en los contratos mencionados.

II. VIGENCIA DE LOS INDICADORES SECTORIALES

El proyecto dispone que el reporte se publicará en segundo trimestre del año y que el mismo es de periodicidad anual a partir del 1 de enero de 2013, sin embargo es necesario manifestar que con la propuesta, se pretende dar un efecto retroactivo a la regulación y no con efectos hacia el futuro (Principio Efecto General Inmediato), toda vez que la información corresponderá al año 2012.

En virtud de lo anterior, la fijación de los criterios y los indicadores debe regir hacia el futuro y por tanto si la periodicidad es anual, se deberá tomar la información correspondiente al año 2013 para publicar en el año 2014.

III. ENTIDADES Y MÉTODOS DE CÁLCULO

Se aclara que en el proyecto y su documento soporte no especifican las entidades que intervendrán en la consecución de la información, toda vez que si bien existe información que actualmente se está reportando, existe información que puede ser generada por parte de otras Entidades del Estado, tales como DANE y Planeación, y que por tanto no deberán ser solicitadas al proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que los agentes intervinientes dentro de los indicadores se encuentren previamente establecidos, así como las condiciones de la información que se solicita.

IV. MULTIPLICIDAD DE REPORTES

Es pertinente manifestar que actualmente existe un nivel alto de reportes de información, sin embargo los informes sectoriales son cada día más deficientes, razón por la cual no existe una relación proporcional entre la información que se solicita y la que se utiliza en los informes o para estudios del sector.

Verbigracia de lo anterior, es que el informe de conectividad presentado trimestralmente el cual disminuyó su contenido y análisis sobre el desarrollo de la conectividad del país y de los proveedores, incluso excluyó del informe de Telefonía Pública Básica Conmutada, el cual continúa teniendo relevancia para el sector.

En virtud de lo anterior, se sugiere unificar la información que se reporta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009¹, párrafo segundo, donde exista claramente un Sistema de Información Integral y se elimine la multiplicidad de reportes que actualmente existen a entidades como Planeación, DANE, Entidades Municipales entre otras, que hacen que día a día se aumenten las cargas operativas de las empresas.

De otra parte, la Ley es clara cuando se refiere a que la información tiene como finalidad establecer la fijación de **metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo**, no obstante lo anterior, se sugiere que se identifique de la información que actualmente se reporta, si es utilizada para fijar estudios, metas o proyectos con la finalidad de eliminar los reportes que no cumplen con las finalidades dispuestas en la Ley 1341 de 2009.

De otra parte, cordialmente se solicita realizar una revisión actual del Sistema Integral de Información a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que se han generado multiplicidad de inconvenientes en los cargues de la información que se reporta.

¹ Ley 1341 de 2009. Artículo 15. REGISTRO DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. CREACIÓN DEL REGISTRO DE TIC. (...) Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo." (Negrilla fuera de texto)

V. Definiciones de la UIT

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se aclara que todas las definiciones que se establezcan para determinar los criterios e indicadores, se deberán ajustar a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 1341 de 2009 y por tanto deberán estar acorde con los postulados de la UIT.

Por lo anteriormente expuesto, se exponen las observaciones generales esperando que las mismas sean tenidas en cuenta dentro del proyecto que se adelanta

Atentamente,




②

HILDA MARIA PARDO HASCHE

Representante Legal Suplente

COMCEL S.A

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 2 3 2 7 5 3 *
Fecha :	18/07/2012 05:00:22 P.M.
Remitente :	COMCEL S.A.
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RES. POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGIAS.-